



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 4 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de marzo de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.F.A.B., en nombre y representación de I.E.A., S.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 27/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, cuyas funciones de mantenimiento y conservación fueron trasferidas para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), solicitud remitida por la Excm. Sra. Presidenta accidental del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. El reclamante declara que el día 8 de febrero de 2006, sobre las 07:45 horas, circulando por la carretera LP-2, desde Santa Cruz de la Palma en dirección a Los Llanos de Aridane, con el vehículo propiedad de la empresa I.E.A., S.A. y conducido

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

por M.Á.L.B., unos 100 metros antes de la entrada del túnel chico se produjo un desprendimiento de piedras y tierra del risco derecho, impactando algunas contra el vehículo. Esto ocasionó daños, consistentes en la rotura del cristal trasero derecho y abolladura en puerta y guardabarros derecho, por los que solicita indemnización a fijar por el perito de la Administración.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia por medio de la reclamación de responsabilidad presentada el 10 de febrero de 2006, acompañada de fotografías de los desperfectos del vehículo, poder de representación de quien reclama, DNI del reclamante y del conductor, así como el carnet de conducir de éste, y la documentación del vehículo.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, establecidos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

- El interesado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, que le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que es el propietario acreditado del vehículo siniestrado.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración competente al respecto al ser gestora del servicio prestado, tal y como hemos referido con anterioridad.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos (art. 142.5 LRJAP-PAC).

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en la persona del interesado (art. 139.2 LRJAP-PAC).

III

Se han realizado los trámites legalmente establecidos en este procedimiento, si bien el plazo de resolución está vencido, sin perjuicio, no obstante, de que, con independencia de los efectos y responsabilidades que ello comporte, la Administración deba resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 LRJAP-PAC).

(...)¹

IV

1. En cuanto al fondo del asunto, el 12 de diciembre de 2006 se emitió Propuesta de Resolución provisional estimatoria de la pretensión formulada, que se elevó a definitiva el 9 de enero de 2007, tras emitirse informes favorables por la Secretaría General, el 8 de enero de 2007, y de fiscalización, por Intervención, el 22 de diciembre de 2006.

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, puesto que en ella se considera demostrada la existencia de un nexo causal entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento del servicio público de carreteras.

En la Propuesta de Resolución se reconoce la producción del desprendimiento causante de los daños, remitiéndose a lo afirmado en el informe del Servicio, en el que se manifiesta que se tuvo constancia del desprendimiento.

Además, se reconoce la existencia de daños en la luna trasera derecha, así como abolladuras en la puerta y guardabarros del vehículo. Por la luna trasera se introduce una piedra que, según uno de los testigos, era de unos 10 cm., y había otras más pequeñas que ocupaban el carril derecho, así como el lado de la cuneta y, un poco más adelante, el centro del carril.

El funcionamiento del servicio fue inadecuado, ya que los taludes que rodean a la carretera, en la que se produjeron los hechos, no se encontraban en el estado de conservación adecuado para garantizar la seguridad de los usuarios de la misma, teniendo el Cabildo Insular la obligación legal de asegurar el correcto estado de uso de las carreteras que sean de su competencia, realizando las debidas funciones de

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

limpieza y mantenimiento de las mismas y su procedente control a este fin, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 5.1 y 10.1.3 en relación con el punto tercero de dicho artículo de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo.

2. En base a lo anterior se estima que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, ya que concurren todos los requisitos legal y constitucionalmente exigidos para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

3. En relación con la indemnización, se aplica la fijada por el perito de la Administración, esto es la que asciende a la cantidad de 370,17 euros, al no haberse aportado por el reclamante otra que la contradiga.

Además, esta cantidad habrá de ser incrementada según lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo el Cabildo Insular de La Palma indemnizar al reclamante por los daños sufridos.